



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Mayo 06 del año 2024. En el estado en que se encuentra, paso el presente expediente al despacho del señor Juez, con solicitud de terminación por pago total de la obligación. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Caquetá. Seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2022-00073-00.
DEMANDADO: ELIANA VARON LOPEZ.
DEMANDANTE: SILVIO ALEJANDRO MUÑOZ HOYOS.

Entra a despacho el proceso de la referencia, para resolver la petición elevada por la apoderada judicial demandante en coadyuva con la demandada, en el sentido que se dé terminación al proceso por pago total del crédito demandado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En escrito que precede, el apoderado judicial demandante en coadyuva con la demandada, solicitan la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación demandada, solicita la entrega de los depósitos judiciales al apoderado de la parte demandante, el levantamiento de medidas cautelares decretadas.

Una vez revisado el presente proceso y la solicitud de terminación, el despacho debe señalar que estaba en trámite la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial demandante, a la que el despacho se abstendrá de pronunciarse, por cuanto han solicitado las partes terminación del presente proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se allegare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, donde se acredita el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no hubiere embargo de remanentes.

Dentro del asunto que nos ocupa, no se tiene pendiente remate de bien alguno y tampoco existe embargo de remanentes, por tal razón, este despacho despachará favorablemente la petición por estar ajustada a las exigencias legales, en consecuencia se ordenará la terminación del proceso por pago de la obligación demandada, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y se ordenara el pago de los títulos judiciales descontados a la demandada ELIANA VARON LOPEZ a favor del doctor JADER YIBRAN VARGAS ENDO apoderado judicial demandante.

Se dispondrá que no habrá a lugar al desglose de los documentos de la demanda como quiera que esta demanda se radico de forma digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consideración a lo anterior, y llenos los requisitos de la norma citada, el Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO de Mínima Cuantía, por pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: ORDENAR la CANCELACION de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

TERCERO: No habrá lugar a ordenar el desglose de los documentos de la demanda.

CUARTO: Entréguese al doctor JADER YIBRAN VARGAS ENDO apoderado judicial demandante, los títulos de Depósito Judicial descontados a la demandada ELIANA VARON LOPEZ a razón de este proceso.

QUINTO: Librese las comunicaciones que corresponde, archívese el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

GIOVANNI IRIARTE GOMEZ

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Mayo 06 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Giovanni Iriarte Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48c4010a4541bee6de9ec4edec7013ff87b9c18ac427d85c5b20dba393d0c495

Documento generado en 06/05/2024 08:12:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 3ª N°. 4-18 B/SIMON BOLIVAR EL DONCELLO CAQUETA
e-mail: jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia Secretarial. El Doncello – Caquetá. Mayo 06 del año 2024. En la fecha paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre solicitud de aprobación de liquidación de crédito. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
RADICADO: 182474089001-2022-00101-00
DEMANDADO: FABIO OROZCO PEREZ.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
APODERADO: SOROLIZANA GUZMAN CABRERA.

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial demandante y corrido el debido traslado, sin haber sido objetada, de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y encontrando conforme la liquidación de crédito presentada, este Despacho Judicial le **imparte aprobación**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GIOVANNI IRIARTE GOMEZ

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Mayo 06 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Giovanni Iriarte Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d520988218afa11b47975684a9273a39dd98a9e429e14775ac709ea6d9c7b5f9**

Documento generado en 06/05/2024 08:12:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA DEL JUZGADO. El Doncello Caquetá. Mayo 06 del año 2024. En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informándole de solicitud de Secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 425-66533, dicho bien inmueble se encuentra debidamente embargado. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO mínima cuantía.
RADICADO: N°. 182474089001-2023-00108-00.
DEMANDADO: NILSON ARANA MANQUILLO.
DEMANDANTE: HERIBERTO ANTONIO MORALES FRANCO.

El apoderado judicial demandante solicita secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 425-66533, de propiedad del demandado **NILSON ARANA MANQUILLO** identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. 96.352.028.

Una vez revisado el expediente de la referencia, se verifica que se registró el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 425-66533 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán Caquetá, de propiedad del demandado **NILSON ARANA MANQUILLO** identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. 96.352.028. dicho bien inmueble se encuentra ubicado en la jurisdicción de Puerto Rico Caquetá.

por lo anterior, el despacho dispondrá, expedir despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble referenciado.

Para la diligencia de secuestro, al comisionado se le confieren amplias facultades para Designar Secuestre, fijar honorarios y resolver sobre eventuales oposiciones a la diligencia.

Por ello, el Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello Departamento del Caquetá.

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al señor **Juez Promiscuo Municipal de Puerto Rico Caquetá (Reparto)**, para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 425-66533 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán Caquetá, ubicado en el municipio de Puerto Rico Caquetá, de propiedad del demandado señor **NILSON ARANA MANQUILLO** identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. 96.352.028, a quien se enviará el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, por lo anteriormente expuesto.

Líbrese el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,

GIOVANNI IRIARTE GOMEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello. Mayo 06 del año 2023.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

Firmado Por:
Giovanni Iriarte Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b951cfa15276426e4ef1ecc5029cea4dff89134227214f6293acdc38328684b**

Documento generado en 06/05/2024 08:12:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia Secretarial. El Doncello – Caquetá. Mayo 06 del año 2024. En la fecha paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre solicitud de aprobación de liquidación de crédito. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA - ALIMENTOS.
RADICADO: No. 182474089001-2023-00304-00.
DEMANDADO: NELSON CANACUE CORTES.
DEMANDANTE: YENNY PAOLA GUTIERREZ ORTIZ.
APODERADO: JUAN MANUEL MUNAR GOMEZ.

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial demandante y corrido el debido traslado, sin haber sido objetada, de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y encontrando conforme la liquidación de crédito presentada, este Despacho Judicial le **imparte aprobación**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GIOVANNI IRIARTE GOMEZ

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Mayo 06 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Giovanni Iriarte Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04c5ad617280a3056a657a5d7580e989f790f9da70fe958b1319d652965a148**

Documento generado en 06/05/2024 08:12:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>